

## **DECRETO N.º 0447**

SANTA FE, 13 MAR 2025

VISTO:

El Expediente Nº EE-2025-00000804-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el Personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de febrero de 2025 se reunió la Comisión Paritaria Provincial, en la cual se trataron diversos temas, y como consecuencia de la misma se procedió a celebrar el Acta Acuerdo Nº 01/2025, homologada por la Comisión Paritaria Provincial mediante Resolución Nº 0001/25 y posteriormente ratificada por la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad mediante Resolución Nº 277/25;

Que atento al acuerdo alcanzado, y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Que, en virtud de lo convenido en el punto 1 del Acta Acuerdo Nº 01/2025, corresponde modificar los salarios de los agentes incluidos en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, disponiendo un incremento del cinco por ciento (5%) para el primer trimestre del año 2025, sobre la base de los valores de diciembre de 2024, calculado sobre el sueldo básico y resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico;

Que el incremento propuesto será abonado en dos etapas, correspondiendo un tres coma uno por ciento (3,1%) a partir del 1º de enero de 2025 y un uno coma nueve por ciento (1,9%) a partir del 1º de febrero de 2025, totalizando un cinco por ciento (5%) a partir del mes de febrero de 2025;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) a partir del 1º de enero de 2025, y de pesos setenta mil (\$ 70.000.-) a partir del 1º de febrero de 2025, por cargo comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 572/09, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicable a partir las fechas dispuestas y respecto a los haberes de diciembre de 2024;

Que en concordancia con lo señalado precedentemente, deberán fijarse nuevos montos del Salario Básico Clase 1, establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 500/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con los incrementos dispuestos para los restantes escalafones de la Administración Pública Provincial, se torna necesaria la modificación de los valores de la Asignación de carácter no remunerativo y no bonificable previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 500/22 y sus modificatorios, para los agentes activos comprendidos en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales;

Que, a los efectos de hacer efectiva la recomposición salarial convenida en el Acta mencionada, la Asignación se liquidará conforme a las fechas y a los importes que se establecieron para cada

categoría escalafonaria;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos quinientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres (\$587.693,00), a partir del 1º de enero de 2025, y de pesos quinientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés (\$598.523,00), a partir del 1º de febrero de 2025, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados;

Que en cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 6915 y sus modificatorias, corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, para lo cual procede autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, conforme a la normativa vigente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72, inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14385;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Homologase el Acta Acuerdo N° 01/2025 de la Comisión Paritaria Provincial, suscripta en fecha 26 de febrero de 2025, homologada por Resolución N.º 0001/25 de la Comisión Paritaria Provincial y ratificada por Resolución N° 277/2025 de la Administración General de la Dirección Provincial de Vialidad, respectivamente, que como Anexos forman parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese un incremento salarial para el personal comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, consistente en un cinco por ciento (5%) para el primer trimestre del año 2025, que será abonado en dos etapas, siendo un tres coma uno por ciento (3,1%) a partir del 1º de enero de 2025 y un uno coma nueve por ciento (1,9%) a partir del 1º de febrero de 2025, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2024 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por los Artículos 3º y 5º del Decreto N° 240/21 y en el punto 5 del Acta N° 04/2024 homologada por Decreto N° 1325/24, quedando fijado en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Salario Básico Clase I 1º enero 2025 1º febrero 2025

Valor \$ 127.129,29 \$ 129.472,12

**ARTÍCULO 3º:** Garantízase que el incremento porcentual establecido en el artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) a partir del 1º de enero

de 2025 y de pesos setenta mil (\$ 70.000.-) a partir del 1º de febrero de 2025, por cargo comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables en los meses correspondientes respecto a los haberes de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 4º:** Incrementántanse los montos de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida mediante el Artículo 2º del Decreto N° 1498/20, y actualizados por el Artículo 3º del Decreto N° 500/22 y sus modificatorios, para todos aquellos agentes activos incluidos en el Escalafón referido en el artículo anterior, según su situación de revista, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

#### Asignación Remunerativa No Bonificable

##### Clases

1º enero 2025 1º febrero 2025

I, II y III \$ 153.203,71 \$ 156.027,06

IV, V y VI \$ 153.203,71 \$ 156.027,06

VII, VIII, IX y X \$ 155.206,33 \$ 158.066,58

XI \$ 197.262,29 \$ 200.897,58

XII y XIII \$ 213.363,93 \$ 218.616,88

XIV, XV y XVI \$ 218.779,23 \$ 224.165,50

XVII \$ 588.025,36 \$ 602.502,35

XVIII \$ 655.790,57 \$ 671.935,91

XIX \$ 685.956,69 \$ 702.844,71

XX \$ 731.883,66 \$ 749.902,40

**ARTÍCULO 5º:** Garantízase que ningún agente provincial comprendido en el Escalafón Convenio 572/09 de Trabajadores Viales, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de pesos quinientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y tres (\$587.693,00), a partir del 1º de enero de 2025, y de pesos quinientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés (\$598.523,00), a partir del 1º de febrero de 2025, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados.

**ARTÍCULO 6º:** Trasládase a los haberes que perciben los beneficiarios pasivos del sector alcanzado por el presente Decreto, el aumento establecido para el personal activo, autorizando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente, de conformidad a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7º:** El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTÍCULO 8º:** La Jurisdicción correspondiente elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTÍCULO 9º:** Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto se autoriza a la Jurisdicción alcanzada a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

**ARTÍCULO 10º:** Refréndese por los señores Ministros de Obras Públicas, de Gobierno e Innovación Pública y de Economía.

**ARTÍCULO 11º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Enrico Lisandro Rudy

Olivares Pablo Andrés

Bastía Fabián Lionel

NOTA: El anexo se puede consultar en la página Web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe

45617